

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 22 de marzo pasado, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidos

Radicado: 2022-87

Asunto: Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda instaurada por Silvana Taborda Lalinde y otros contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EMPRESA DE TAXI SUPER y Wilder Adrián Gómez Aristizábal.

CONSIDERACIONES

Al estudiar el escrito que contiene la acción, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra unos defectos que la parte actora debe subsanar; por ello se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, allegará el poder especial otorgado por el demandante Kevin Taborda Lalinde.
2. Adecuará las pretensiones primera y segunda de la demandada para indicar que debe declararse también la responsabilidad civil del demandado Wilder Adrián Gómez Aristizábal.
3. Indicara la clase de responsabilidad civil alegada, especificando los presupuestos de la misma (art. 2341 y siguientes del C.G.P)
4. Adecuara la petición de pruebas testimoniales, toda vez que solicita se cite a los señores Kevin Taborda, Maria Amelia Lalinde y Nestor David Davila, demandantes y los testigos deben ser terceros ajenos al proceso

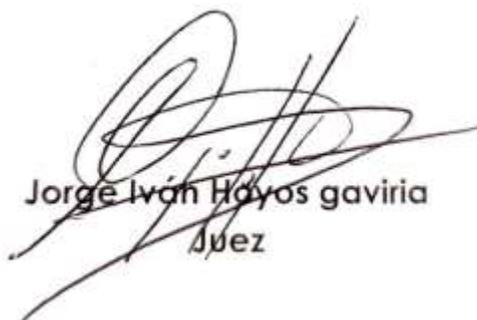
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Silvana Taborda Lalinde y otros contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EMPRESA DE TAXI SUPER y Wilder Adrián Gómez Aristizábal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17979c93f8a4da7504eced8496f9efeb5fd926bf61c71da47e388584d4d56a3

Documento generado en 07/04/2022 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>